



# Reconocimiento y discapacidad en Colombia

## *Recognition and disability in Colombia*

**Sheila Cristina Calderón Díaz** 

Universidad de La Habana, La Habana, Cuba

✉ [sheila.calderon@uptc.edu.co](mailto:sheila.calderon@uptc.edu.co)

Fecha de recepción del manuscrito: 30/01/2024

Fecha de aceptación del manuscrito: 01/05/2024

Fecha de publicación: 19/05/2024

---

**Resumen** — Teniendo como objetivo el relacionar a través de la noción de reconocimiento comprensiones acerca de la discapacidad y algunas normativas jurídicas colombianas, al considerar que es relevante para la construcción de una sociedad democrática, en este escrito se presenta una indagación preliminar que aborda la cuestión de la discapacidad y del reconocimiento en Colombia atendiendo a algunas expresiones registradas en diferentes documentos contando entre ellos algunos de tipo normativo y derivados, así como reflexiones que tienen por tema el reconocimiento, la libertad, la justicia y la comprensión de una buena vida.

**Palabras clave** — Reconocimiento, discapacidad, normatividad, discriminación.

---

**Abstract** — With the objective of relating, through the notion of recognition, understandings about disability and some Colombian legal regulations, considering that it is relevant for the construction of a democratic society, this paper presents a preliminary investigation that addresses the issue of disability and recognition in Colombia based on some expressions recorded in different documents, including some normative and derived ones, as well as reflections that have as their theme recognition, freedom, justice and the understanding of a good life.

**Keywords** — Recognition, disability, regulations, discrimination.

---

**Para Citar:** Calderón Díaz, S. C. (2024). Reconocimiento y discapacidad en Colombia. *Dialektika: Revista De Investigación Filosófica Y Teoría Social*, 6(16), 182–192. <https://doi.org/10.51528/dk.vol6.id148>

## INTRODUCCIÓN

Teniendo como objetivo el relacionar a través de la noción de reconocimiento comprensiones acerca de la discapacidad y algunas normativas jurídicas colombianas, al considerar que es relevante para la construcción de una sociedad democrática, en este escrito se presenta una indagación preliminar que aborda la cuestión de la discapacidad y del reconocimiento en Colombia. Metodológicamente se considera que un abordaje del tipo cualitativo documental, influenciado por el método arqueológico documental de Michael Foucault, -esto en el sentido de cuestionar al texto normativo y los asociados a este comparándolos con la teoría respecto a los términos clave- aporta de manera significativa a una reflexión crítica de la propia realidad y con ello a una aproximación al reconocimiento en sus acepciones de: reconocimiento-identidad y reconocimiento-alteridad. No se desconoce, sin embargo, el riesgo respecto a que, al abordar una temática referida a una población particular, en este caso personas en condición de discapacidad, el reconocimiento-respeto debe direccionar la comprensión para así no ser parte de las formas de vulneración al pensar al otro, sin el otro.

En la lectura intencionada de los documentos abordados, crítica frente a la relación entre la política y la realidad social, se busca de manera consciente cuestionar la representación, así como la representatividad, su relación con los modelos de discapacidad, la disposición de las instituciones sociales y la comprensión de servicios y recursos orientados a esta población y el cómo reflejan el lugar en la sociedad que se pretende consolidar.

En estas formas de relacionamiento y desde el punto de vista de las bases que influyen el cómo se realiza la pesquisa la concepción de poder de Foucault (1988) es relevante, pues esta plantea que el poder no es algo que esté en propiedad de unos y negado a otros, sino que lo comprende como un tejido en el que todo se relaciona y afecta mutuamente, y este aspecto alimenta la consideración de la acción de los sujetos, tanto de aquellos con discapacidad como la propia potencia de la acción de todos los demás integrantes de la sociedad para la transformación de las circunstancias y de las realidades sociales, que en ocasiones se ven reflejados en la Norma y en otras influenciados por esta, siendo por ende esta la directriz del abordaje de la normatividad jurídica y de las interacciones sociales.

### **Algunas nociones de reconocimiento**

Se ha mencionado en este escrito el término reconocimiento hermanado con tres acepciones: identidad, alteridad y respeto, a ellas alude en su texto Caminos del reconocimiento: tres ensayos el autor Ricoeur como lo señala en su reseña De Haro (2006) convirtiéndose en una tarea a futuro su abordaje para entender si se corresponde efectivamente con lo que de manera incipiente desde esta indagación se pretende. De momento, es útil frente a la pretensión de indicar que «reconocer» pasa por diversas formas de relacionamiento que comprenden dimensiones que van desde lo personal hasta lo social.



En este ejercicio reflexivo personal se ha iniciado la indagación mediante la comprensión del reconocimiento acorde el abordaje propuesto por Axel Honneth. En este sentido, es relevante del autor la manera en la que propone el reconocimiento social como fundamental tanto para el desarrollo como para la realización de los individuos en una sociedad (Honneth, 2009).

Es de particular provecho el aspecto referido a las tres esferas del reconocimiento identificadas por Honneth citadas por Botero y otros (2022) a saber: el amor, el derecho y la solidaridad, siendo estos los ámbitos en los que los individuos, acorde su teoría, buscan ser reconocidos y valorados por otros. Y se añade aquí la cuestión problematizadora de expresarnos en relación a las personas de la población de interés en términos de: persona con discapacidad o de persona en condición de discapacidad para señalar la diferencia entre identificar en la persona una situación que puede ser objeto de diagnóstico, de una situación en que a partir del diagnóstico surgen limitaciones o barreras que impone a la persona el contexto, este es el aspecto que lleva en este escrito más adelante a la exposición suscita de los modelos de comprensión de la discapacidad pues lleva asimismo al cuestionamiento en las formas de reconocimiento que se derivan de las realidades construidas desde las diversas comprensiones de la discapacidad.

La primera de las esferas en la teoría de Honneth es la referida al amor, nos remite a esas relaciones íntimas y afectivas a través de las cuales nos construimos. La Búsqueda del individuo en este caso es ser amado y valorado por otros, estos serían la familia y los amigos cercanos, en este sentido esta primera esfera de amor proporciona la base emocional que permitirá el desarrollo de la autoestima y la identidad personal.

La segunda de estas esferas es la que se refiere al derecho en este sentido el reconocimiento se da a través de la igualdad y la justicia, así el individuo es reconocido en tanto se afirme como ciudadano con derechos y con responsabilidades a nivel legal, esto implica también el acceder a la justicia, contar con igualdad de oportunidades y la protección de sus derechos individuales.

La tercera de las esferas es aquella en la que el reconocimiento se basa en la participación activa en la vida social y política, la denominada esfera de la solidaridad, en esta lo que se busca es ser reconocido como miembro valioso de una comunidad y el deseo es contribuir al bienestar colectivo implica también el tener objetivos comunes.

Tales esferas nos llevan en atención a la población en condición de discapacidad al cuestionamiento acerca de, si la normatividad que en sus temáticas abordan aspectos que le afecten, considera o no las relaciones que le hacen sujeto de reconocimiento en el plano de las relaciones afectivas, el jurídicas y sociales, entendiendo por esta última las múltiples interacciones que se realizan en la vida en sociedad referidas entre otras a las económicas, educativas, culturales y de la salud que en todo caso no se desconecta de las dos previamente mencionadas.

Se deriva de esta consideración como referente, el que la población con discapacidad pone en cuestión el sujeto como individuo aislado, pues por las dinámicas de apoyo y cuidado en las que la población se encuentra nos invita a abordar la cuestión del sujeto en tanto sujeto de cuidado, vulnerable, social, sujeto de desarrollo que no puede tener como criterio base la utilidad. Es por tanto, un resultado destacable la ganancia que deriva del atender en la investigación a esta población el como complejiza la

noción de sujeto aterrizándola a las condiciones de vida y necesidades de los sujetos concretos con los cuales se puede dar una efectiva identificación.

## **Los modelos de comprensión de la discapacidad**

Como referente para el contraste respecto a la interpretación y entendimiento de la discapacidad están los modelos de comprensión de la discapacidad, ahora bien, para referirse a ellos es de utilidad iniciar previamente con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la discapacidad y de la salud CIF, en esta -como lo señala el Resumen del Informe Mundial sobre discapacidades de la OMS- se define la discapacidad como término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación denotando aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud y factores personales y ambientales referido actitudes negativas (OMS, 2011). Sumándose que «funcionamiento» y «discapacidad» son vistos como consecuencias de la interacción entre la condición de salud de la persona y su entorno físico y social (UIPC-IMSERSO. 2020).

La cuestión de la interacción es relevante para la aproximación desde la noción de reconocimiento a la situación de la población en condición de discapacidad, pues muestra su complejidad y alcances en el entorno personal y social, asimismo, coincide con la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad al enunciar no solo el tipo de deficiencias sino también el cómo la interacción con diversas barreras llega a impedir su participación plena y activa en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás (CDPD Art. 1).

El introducir en este escrito información relativa a los denominados modelos de comprensión de la discapacidad se debe a su relevancia para el análisis, permite aludir al imaginario colectivo que incide en la comprensión y abordaje relacional de la discapacidad y por ende con las personas con discapacidad, permite visibilizar las maneras en las que aún se presenta la aproximación al otro y cuestionar si desde la concepción y comprensión manifestada en las formas de relación o su ausencia en relación estamos frente a formas de reconocimiento o de negación.

Es importante señalar que al igual que frente a la temática de los derechos humanos se ha cuestionado por parte de la teoría crítica la manera en que al abordar una clasificación por generaciones, se pueden llegar a la falsa ilusión de que han sido conquistados en un momento histórico determinado y a partir de allí se han mantenido; que en el caso de los modelos de comprensión de la discapacidad estos se han apoyado para la explicación de referentes de comportamientos y entendimientos históricamente reconocibles para el trato hacia las personas en condición de discapacidad y, se puede de manera acrítica llegar a la pretensión de que tales formas de trato están por completo desterradas de las actuales y futuras formas de relacionamiento con las personas en condición de discapacidad.

Con la anterior prevención, se presentan a grandes rasgos y tomando aspectos sintetizados por Hernández (2015) y en porigualmas.org (2014) modelos de comprensión de la discapacidad útiles a la reflexión.



### ***Modelo de Prescendencia***

En este se asocia la discapacidad a un castigo (de origen divino), consecuencia de pecados familiares o anunciador de desgracias. La consecuencia de este modelo es la segregación, se considera en este que las personas con discapacidad no contribuyen a la solución de necesidades de la sociedad. En esta comprensión las personas son los considerados anormales, completamente dependientes y a nivel de la Norma sujetos de políticas asistencialistas y eugenésicas; en esta comprensión la persona padece o sufre la discapacidad; expresiones del tipo minusválido (entendido como de menor valor), subnormal o aquellos que se asocian a una victimización o pasividad son la expresión actual asociada a este modelo.

Si bien, para los fines prácticos de la presente reflexión se resalta la comprensión de la discapacidad como una situación no como condición o característica de la persona (UNICEF, 2014) actualmente se encuentra correspondencia con el modelo de prescindencia en el contexto social actual, llevando a reconocer que en el lenguaje aún se consiguen algunas expresiones que van a asociar la discapacidad con algo que padece la persona, término particularmente relevante pues, padecer no coloca la persona en la misma situación de aquel que se identifica y, a la vez, el término padecer bien puede definir el cómo son las condiciones reales de las personas con discapacidad en el contexto, pues al encontrarse excluidos su condición de vida pasa a ser un padecer, ejemplo de ello acceso a espacios, a servicios comunicación, recreación, elección del tipo de vida, acceso a oportunidades laborales.

### ***Modelo médico rehabilitador***

En este el término de comprensión será la integración buscando que la persona con discapacidad se incorpore en la sociedad saliendo de la segregación que implicaba el modelo anterior a condición de hacerlo bajo los parámetros normalizadores que la sociedad impone; en este sentido no es flexible a las necesidades de la persona con discapacidad, pues esta es invisibilizada tras su diagnóstico, es un concepto clave para comprenderlo el «déficit», aquí la discapacidad se comprende como restricción o ausencia debida a la deficiencia de la capacidad para realizar determinada actividad dentro del margen de lo considerado normal. Son términos correspondientes a este modelo los de capacidades especiales y capacidades diferentes, que parecen ser una manera de eludir el hecho de la discapacidad como tal.

La restricción de la participación de la persona con discapacidad, resulta en este modelo como consecuencia directa del trastorno o deficiencia. En este enfoque el centro es el individuo y se ignora el entorno como un factor que contribuye a la discapacidad, dado que se centra en las causas médicas de la discapacidad y deja por ende de lado las dinámicas sociales y los Derechos Humanos con lo que desconoce la complejidad de la experiencia de la discapacidad. Es un enfoque enfocado en las deficiencias.

### ***Modelo social***

En este el término ha de ser «inclusión» es un paso más allá de la integración al implicar la accesibilidad, esto pasa por comprender que la discapacidad no está en la persona sino en las barreras que la sociedad construye y es por ende esta la que debe cambiar al ser causante de opresión limitando las posibilidades de acción de las personas con discapacidad; lo que a su vez incide en su reconocimiento como sujeto de derechos, resaltando los derechos civiles políticos económicos sociales y culturales.

### ***Modelo biopsicosocial***

Combina los modelos social y médico implicando el reconocimiento tanto de barreras en el entorno como la limitación en la persona, así la discapacidad se entiende en este modelo como el resultado de la interacción entre un individuo con deficiencias y factores ambientales. La cuestión a atender aquí es el riesgo de que pese más la consideración médica que las capacidades de la persona.

### ***Modelo de diversidad funcional***

Es relativamente reciente surge en el año 2005 en España, busca solventar deficiencias en el modelo social que conducirían a un cambio social profundo llevando a la igualdad plena de oportunidades y a la no discriminación al considerar de fondo la dignidad de la persona cuestionando críticamente los términos de normal y anormal. El término funcional refiere a un funcionamiento diferente que lleva por ende a realizar por vías diferentes/ no convencionales las tareas habituales.

### ***Modelo de la comunicación y reconocimiento legítimo de la discapacidad***

El término clave aquí es reconocimiento, es el modelo más reciente surgiendo en el año 2014, el aporte de esta mirada lleva de la inclusión al reconocimiento legítimo y, en este sentido, es la crítica a la pretensión de incluir a las personas con discapacidad cuando estas ya son parte de la sociedad. Este modelo exalta el papel del lenguaje como constructor de realidad (Porigualmas.org, 2014).

### ***Modelo de Derechos humanos***

Aborda la discapacidad desde un enfoque de derechos, este lleva a examinar la situación de cada persona, su contexto personal, social y cultural atendiendo a los rasgos singulares tanto de la persona como del entorno. En este enfoque la persona con discapacidad es reconocida como titular de derechos, obligaciones, sujeto de relaciones jurídicas (Hernández, 2015)

Para la reflexión se resalta el modelo médico resaltando el problema implícito de la terminología tradicional sobre la discapacidad, que orienta la comprensión de la discapacidad como un «problema individual», así se trata como problema frente al cual se identifican causas y se etiquetan características,



su énfasis es lo que el lenguaje médico viene a ser la etiología y patología de la enfermedad o trastorno; siendo criticable el que no nos da información de las condiciones de vida de los sujetos particulares o su experiencia específica, menos aún de sus habilidades o talentos y deja de lado la atención crítica a los problemas ambientales o sociales, aspecto que resulta relevante en la formulación de políticas públicas que afecten de manera positiva las vidas de las personas en condición de discapacidad.

En este sentido, tal enfoque es criticado por esa desconexión y ocultamiento de las dinámicas y complejidades en comparación con un enfoque basado en Derechos Humanos, teniendo como mayor defecto el identificar a la persona con la discapacidad. Dicho de otro modo, la crítica se refiere al desconocer que las personas no son su discapacidad. En síntesis, la cuestión problemática de este enfoque sobre la discapacidad es que al ubicar estas categorías no se toman en cuenta las barreras del entorno, a la vez que da una clasificación aparentemente fija, inalterable, promoviendo así prejuicios y discriminación, desconociendo la influencia del entorno y los procesos sociales.

Actualmente a nivel mundial se comprende a la discapacidad como un fenómeno multidimensional, siendo entonces la discapacidad el resultado de una compleja interacción entre el individuo y su entorno, la interacción entre los factores ambientales, personales y la condición de salud de una persona -entendida como resultado a su vez de una interacción dinámica entre procesos biológicos, psicológicos y sociales correspondiendo a un modelo biopsicosocial- en el caso colombiano es de interés atender a si esta comprensión se refleja en la acción orientada por las políticas públicas y en la atención de las instituciones sociales.

### **Algunas normativas que abordan la discapacidad**

La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD documento ratificado por Colombia, forma parte del Bloque de constitucionalidad -como lo refiere la Sentencia C-025/21-, lo que implica que de una manera intencional y coherente con la política del Estado se han venido desarrollando normativas, proyectos y acciones que en todo caso deben conducir a la garantía de derechos. Sin embargo, el contenido de la ley no implica directamente una aceptación o unas condiciones reales que sean coherentes con la misma, haciendo referencia a las cuestiones que están incluidas en las barreras de tipo actitudinal, la norma debe ser analizada en el cambio de los términos, pero también ha de ser contrastada con la realidad y las manifestaciones de aquellos que son directamente afectados por la misma en tanto sea posible.

En la Constitución Política de Colombia (1991) los artículos 13, 47, 54 y 68 son un referente necesario para el panorama de construcción del reconocimiento a las personas con discapacidad, contienen elementos para la reflexión respecto a las maneras en las que el reconocimiento en la formulación jurídica nacional posee elementos identificables con las esferas de reconocimiento propuestos por Honneth y los modelos de comprensión de la discapacidad.

Así, el artículo 13 resalta la consideración de todas las personas como libres e iguales ante la ley lo que se extiende a la protección y trato de las autoridades, los derechos, libertades y oportunidades sin discriminación negativa. Así mismo, la responsabilidad del Estado como promotor de condiciones para una igualdad real y efectiva, a la vez de una discriminación positiva para la adopción de medidas en

favor de grupos marginados resaltando como especial a las personas cuyas condiciones económicas, físicas o mentales las dispongan en circunstancias de debilidad manifiesta y, sancionar los abusos y maltratos contra ellas.

Artículo 47. Refiere la responsabilidad del Estado de prestará la atención especializada que requiera la población. Artículo 54 apartado: el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Frente al Artículo 68 en el apartado: los integrantes de grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales son obligaciones especiales del Estado; es de interés señalar que también en los grupos de personas con discapacidad se encuentra el desarrollo de aspectos identitarios, por lo que se considera apropiado hacer extensiva en la revisión crítica la consideración del derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Se considera que el abordar las políticas del Estado también implica la cuestión de la discriminación, refiriéndose con ello al tipo de discriminación positiva, aquella que en cierto momento de la historia se ve como necesaria para una garantía de derechos paulatina, pues las políticas públicas corresponden en su formulación a un desarrollo del derecho progresivo con el objetivo de alcanzar a consolidar en la sociedad la garantía y disfrute de derechos, siendo este un aspecto coherente con la Convención de derechos de las personas con discapacidad, pues se orienta a la promoción del ejercicio de los derechos, entiéndase: reconocimiento, protección, garantía.

En la constitución del Estado colombiano, se define un estado social de derecho (Art 1) y asimismo, entre sus principios fundamentales se reconoce la diversidad (Art 7), esto implica por un lado que el Estado se ha de convertir en el garante de los derechos de todos los integrantes de esta sociedad y por otro, lleva a cuestionar qué se entiende por esa diversidad cultural, y potencialmente a preguntarnos acerca de qué modelos de comprensión de la discapacidad en Colombia siguen anclados en el imaginario colectivo y como entonces se da el reconocimiento de las personas en condición de discapacidad en el país.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas en el año 2006 ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009 se busca eliminar modelos de prescindencia y de esta manera convertir a la persona con discapacidad en centro y protagonista de su proyecto de vida, aspecto que se relaciona en la Constitución Política de Colombia Artículo 14: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Y, se refleja en el contenido de la ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, va a comprender a la discapacidad como un concepto en evolución, resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

En este sentido la capacidad legal es el reconocimiento por la ley de la habilidad de una persona para obligarse a sí misma sin intervención o autorización de otra en este sentido se reconoce como atributo



esencial de la personalidad jurídica en el sentido de ser la actitud para ser titular de derechos y ejercerlos autónomamente. Así la ley 1996 de 2019 se convierte en garantía del respeto de la dignidad humana, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las decisiones propias, independencia de las personas y derecho a la no discriminación, derechos reconocidos en la Convención.

En síntesis y como lo señala la Sentencia C-025/21, la ley se refiere a que la presunción del ejercicio de la capacidad legal se materializa al garantizarse por todos los medios y ajustes razonables la manifestación de su voluntad y preferencias, asegurando así la autonomía y calidad de sujeto social. Esta calidad está soportada por un contexto y entorno que le permiten interpretar sus preferencias. Tal normatividad corresponde al modelo social de discapacidad al comprender como una obligación del estado en remover barreras que impidan la plena inclusión social de la persona en situación de discapacidad.

Con la Ley 1996 de 2019 se precisa la presunción de capacidad legal de todas las personas sin distinción, quedando de manifiesto por parte del Estado colombiano el reconocimiento de las personas con discapacidad como aquellas que pueden tomar sus decisiones expresar voluntad y preferencias y obligarse y cumplir con obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así ellas lo requieren; es particularmente relevante pues elimina la anterior figura de interdicción, antiguamente usada para el adelanto de trámites públicos o privados y que era parte de los procesos judiciales en Colombia. Esta figura se concebía originalmente como una que pretendía la seguridad y protección de las personas con discapacidad, sin embargo, su consecuencia era la sustracción total de la capacidad jurídica de la persona que fuese sujeta a tal trámite, esta persona no podía tomar decisiones que fuesen relevantes para su vida ejemplo de ello tener una cuenta bancaria, casarse y la aceptación de procedimientos médicos, siendo un tercero quien asumía por completo tales decisiones vitales.

Actualmente, para que una persona con discapacidad ejerza su derecho a tomar decisiones y que estas sean respetadas en la celebración de actos jurídicos, puede celebrar acuerdos de apoyo, en estos una persona mayor de edad en condición de o con discapacidad formaliza la designación de la o las personas que le asistirán en la toma de decisiones respecto a actos jurídicos determinados, también puede solicitar a un juez que le designa apoyos este es el proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, puede asimismo suscribir una directiva anticipada, en esta establece la expresión de su voluntad y preferencias en decisiones que se refieren a uno o varios actos jurídicos con antelación a estos siendo en todo caso la duración de estos acuerdos por un plazo de 5 años luego de lo cual deberá -si así lo requiere- establecer apoyos nuevamente según el procedimiento de ley. La determinación o naturaleza del tipo de apoyos que la persona necesite se establecen mediante declaración de voluntad o una valoración de apoyos este último puede ser prestado por entes públicos o privados según una reglamentación expedida por el gobierno nacional

A nivel institucional la implementación de la ley ha requerido diferentes actividades, como la reglamentación de lineamientos y protocolos nacionales para realizar la valoración de apoyos, el plan de formación a notarías y conciliadores extrajudiciales sobre el contenido de la ley, la reglamentación de la prestación de servicio de valoración de apoyos a realizarse por entidades públicas y privadas, y el plan de formación al personal dispuesto para conformar equipos interdisciplinarios de los juzgados de familia pues entre las demás actividades. Estas ejemplifican cómo más allá de la institucionalización de medidas que busquen garantizar el reconocimiento de las personas con discapacidad mediante la ley, se



requiere de la acción conjunta de diferentes actores para que esto se convierta en una realidad social, implica sí mismo una capacitación y cambio referente a las barreras sociales que tradicionalmente han tenido que enfrentar las personas con discapacidad tales como las actitudinales.

## CONCLUSIONES

En el caso del tema de las personas con discapacidad las tres esferas dado que interactúan entre sí, nos vienen a hablar del desarrollo de la identidad socialmente integrada de los individuos y, a nivel de patología social nos lleva a cuestionar cómo se encuentran cada una atendidas. Si seguimos la idea de Honneth la falta de reconocimiento en alguna de ellas puede llevar a la alienación y la exclusión social aspecto que se encuentra reflejado en los modelos de comprensión de la discapacidad. Abordar la cuestión de la discapacidad es potencialmente abordar la propia fragilidad como un problema político en previsión al futuro; en este sentido no se trata de teorizar sobre otros sino potencialmente comprender la propia existencia futura, aspecto que coincide con lo contenido en el Informe Mundial sobre la discapacidad (OMS 2011)

Si bien las políticas y su puesta en práctica son cuestiones que no están coordinadas de una manera suficientemente efectiva en el Estado colombiano se reconoce que en todo caso manifiestan cuáles son las intenciones e intereses. Las políticas públicas son herramientas necesarias en el contexto democrático para propiciar un ejercicio político de construcción de realidad y así mismo sirven como un registro histórico de las problematizaciones sociales, manifiestan cuáles son no solo los temas sino también los actores que se hacen relevantes en las prácticas sociales y, es posible con una mirada retrospectiva, analizar los avances, los cambios, las implicaciones de aquellos temas que se han convertido en el aspecto fundacional de alguna política pública.



## REFERENCIAS

- ABECÉ de la discapacidad del Ministerio de salud y protección social de la República de Colombia (2015) <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>
- Botero D, Cabeza O y Flórez C. Reconocimiento y libertad en el pensamiento de Axel Honneth. Revista Guillermo de Ockham. Vol. 21, No. 1. Enero - junio (2023)
- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- De Haro, V. Paul RICOEUR: Caminos del reconocimiento: tres ensayos, traducción de Agustín Neira [Reseña]. Madrid: Trotta 2005, 276 pp. Revista Tópicos 31 (2006) [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-66492006000300167](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-66492006000300167)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Definición y clasificación de la discapacidad. Cuadernillo 2 (2014)
- Foucault. M. El sujeto y el poder Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, No. 3. (Jul. - Sep., 1988), pp. 3-20.
- Hernández, M. El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. Revista CES Derecho Volumen 6 No.2 Julio-Diciembre (2015) En : <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Honneth, A. Crítica del agravio moral: patologías de la sociedad contemporánea. Buenos Aires: Fondo de cultura económica (2009)
- Ley 1996 de 2019. Congreso de Colombia
- Ministerio de Justicia República de Colombia. ABECÉ De la ley 1996 de 2019 «por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad» <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/f2a4b4b0-6f07-4019-a199-23f07c42c17f/content>
- Organización Mundial de la Salud. Resumen Informe mundial sobre la discapacidad 2011. <https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>
- Porigualmas.org Modelo de Comunicación y Reconocimiento Legítimo de la Discapacidad (MCRLD) <https://porigualmas.org/nosotros/#receta>
- Sentencia C-025/21 Presunción de capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mental - Garantía de autonomía. Corte Constitucional (Colombia) <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-025-21.htm#:~:text=%5B21%5D%20Del%20mismo%20modo%2C,obligaciones%20establecidas%20en%20aquel%20tratado.>
- UIPC-IMSERSO. Unidad: 3. Fundamentación teórica de la CIF. Estructura de la CIF. 2020 [https://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/cif\\_funcionamiento\\_discapacidad.pdf](https://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/cif_funcionamiento_discapacidad.pdf)